

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 380-2007-LIMA

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

VISTA: La Investigación número trescientos ochenta guión dos mil siete guión Lima seguida contra el servidor Freddy David Paucarmayta Galiano por su actuación como Jefe de Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y seis expedida con fecha treinta de enero de dos mil nueve, obrante de fojas mil ciento veintisiete a mil ciento setenta; por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, se atribuye al servidor judicial Fredy David Paucarmayta Galiano haber vulnerado el sistema aleatorio de distribución de expedientes de la Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de direccionar indebidamente expedientes al Tercer Juzgado Contencioso Administrativo, que despacha el doctor Carlos Alberto Pilares Vergara; ocurriendo ello en ios siguientes Expedientes Nº 14537-2007, Nº 10960-2007, Nº 11281-2007 y N° 111812007, todos incoados contra Electro Perú sobre acción de amparo; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsora de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho v estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma: tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; Tercero: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; Cuarto: Que, el servidor investigado en su descargo obrante de fojas quinientos doce a quinientos veintidos y en su declaración de fojas



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 380-2007-LIMA

quinientos sesenta y nueve a quinientos setenta y dos señala como argumento de defensa que la clave asignada a su persona y con la que se efectuó dichos cambios, no era de uso privativo, sino que estaba al alcance del personal adjunto que laboraba con él, por necesidad de servicio; precisa de que esta clave fue facilitada o comunicada a la señora Angelita Jacobo Villanueva, así como al administrador del Módulo Hugo Teodoro; y que dicha acción debe ser tomada como un exceso de confianza con el personal que laboraba; Quinto: Que, se encuentra plenamente probado que los Expedientes N° 14537-2007, N° 10960-2007, N° 11281-2007 y N° 11181-2007 fueren ingresados al sistema mediante el usuario FPAUCARMAYTAG; es decir con la clave de acceso asignada al Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, servidor Freddy David Paucarmayta Galiano; asimismo, se debe tener en cuenta la Directiva N° 05-2004-GG-PJ que establece como normas específicas, en el punto 7.1.2 que: "...todo usuario autorizado, poseedor de una clave de acceso, es responsable directo y absoluto del uso que se haga con ella..", con lo cual queda desvirtuado el argumento de defensa sostenido por el recurrente; Sexto: La responsabilidad del investigado se encuentra acreditada toda vez que con su accionar infringió gravemente los deberes inherentes al cargo que venía desempeñando, ello debido a que manipuló los recursos técnicos puestos a su disposición para el idóneo cumplimento de sus labores, dejando de lado el derecho de las partes de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva mediante procesos transparentes y dotados de las garantías del debido proceso, que empiezan sin duda con la distribución aleatoria de dichas causas al juzgado respectivo; sin embargo, en los procesos analizados el encausado usó la modalidad de sustitución fraudulenta de las partes de un proceso en el sistema; Sétimo: Que, el investigado Paucarmayta Galiano actuó en contravención de lo dispuesto en el articulo ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo sus deberes previstos en el articulo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, ya que con dicho accionar afectó gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, por notoria conducta disfuncional desmereciéndola en el concepto público, incurriendo en grave responsabilidad disciplinaria por vulnerar el sistema aleatorio informático, logrando un direccionamiento indebido de los expedientes, afectando de esta manera el principio del Juez Predeterminado por Ley, así como el de imparcialidad, garantizados por el articulo ciento treinta y nueve, inciso treinta y uno, de la Constitución y el articulo dieciséis del referido texto legal; Octavo: El hecho antes descrito es sumamente grave, pues no solo afecta las reglas del debido proceso, sino que comprometen la imagen y respetabilidad del Poder Judicial en su conjunto y contribuye al descrédito del mismo, razones estas por la que debe aplicarse al investigado, una sanción drástica y ejemplarizadora, como es la medida disciplinaria de destitución. Noveno: Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3 INVESTIGACION N° 380-2007-LIMA

establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el articulo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas mil ciento ochenta y nueve a mil ciento noventa y tres, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Freddy David Paucarmayta Galiano por su actuación como Jefe de Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Registrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER WILLA STEIN

ROBINSON O. GONŽAĽES ČÆMIPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General